

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Castillo Luque para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 80 metros de longitud del cauce del río San Juan, en término de Castillo de Locubín (Jaén), para extraer en el citado tramo, por medios mecánicos, áridos con destino a la venta.**

Don Manuel Castillo Luque ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 80 metros de longitud del cauce del río San Juan en el término de Castillo de Locubín (Jaén), para extraer en el citado tramo, por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Castillo Luque para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 80 metros de longitud del cauce del río San Juan, en término de Castillo de Locubín (Jaén), para extraer en el citado tramo, por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José María Cabeza Arroyo, con presupuesto de ejecución material de 219.032,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que se pretenda introducir, siempre que no alteren la esencia de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario por el plazo de cinco años, pudiendo este plazo ser prorrogado a petición del interesado y previo favorable informe de la Comisaría de Aguas.

La Administración podrá obligar al interesado a retirar las instalaciones en cualquier momento por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

3.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

4.ª Las obras darán comienzo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente autorización y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su iniciación.

5.ª La tarifa máxima concesional para la venta de los áridos será de cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos por metro cúbico a pie de instalación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras e instalaciones levantándose acta de la operación en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución y explotación de las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª Las extracciones de áridos se harán exclusivamente en terrenos de dominio público a más de 50 metros de distancia de puentes, obras de fábrica, presas, tomaderos, acequias, vados, etcétera, y hasta un límite que diste como mínimo tres metros del pie de taludes, escarpes y obras de encauzamiento y defensa.

9.ª Las excavaciones no podrán exceder de 2 metros de profundidad máxima ni de 0,50 metros en el tramo de 10 metros junto al muro enterrado de retención que se construya en el cauce, procurándose en todo momento conservar el perfil del río y no perturbar el régimen normal de circulación de las aguas, para lo que habrá de adoptarse por el concesionario, y a su costa, las medidas y dispositivos necesarios.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios ocasionara a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado a satisfacer el canon de 1,61 pesetas por metro cúbico de árido aprovechado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de fe-

brero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

14. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. vara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Alfonso Güell y Martos para elevar un caudal de hasta 73,58 l/s de aguas subálveas del arroyo Santa María, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con destino a riegos.**

Don Juan Alfonso Güell y Martos ha solicitado autorización para derivar 73,58 l/s. de aguas subálveas del arroyo Santa María, en término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con destino a riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Alfonso Güell y Martos para elevar un caudal de hasta 73,58 l/s. de aguas subálveas del arroyo Santa María, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con destino a riegos de 91,97 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Egido Nuevo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación de las aguas subálveas, mediante la toma número 8 que comprende esta concesión, se ajustarán al proyecto primitivo firmado en Madrid, en julio de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Marcelo Hirmaux Ortega, y al proyecto complementario suscrito en Toledo, en noviembre de 1963, por el Ingeniero de igual clase don Enrique Prieto Carrasco, en todo lo que éste modifica al primitivo, con presupuesto este último de ejecución material para la referida captación de 532.851,63 pesetas.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y la puesta en riego otro año después de acabadas las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario vendrá obligado a la construcción del módulo que limite el caudal al concedido, incluido en el proyecto que sirve de base a la concesión las obras del cual deberán quedar terminadas en el plazo general de las de la captación. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la concesión.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos para que proceda a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.